



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. I • Lunes 28 de Junio del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



ESTATAL • PODER LEGISLATIVO • Fe de erratas respecto de la Ley número 197, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Boletín Oficial número 51 Secc. XVII, de fecha 24 de diciembre de 2020. • Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sonora. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS •** Patente de Aspirante a Notario otorgada al Lic. Zaid Arturo Acuña Razcón. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO •** Convenio de autorización del desarrollo inmobiliario habitacional condominal denominado "Privada del Mirador". • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO •** Licitación Pública Nacional No. LPO-826055984-008-2021. • **AVISO**

Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII51I-28062021-8802E462E





Diputación Permanente

Oficio número 8186-I/21
“2021: Año de las Trabajadoras y de los Trabajadores de la Salud”.

**C. LIC. JUAN EDGARDO BRICEÑO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto de las siguientes Leyes y Decretos: Ley número 197, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Boletín Oficial número 51, sección XVII, de fecha 24 de diciembre de 2020. Al efecto, la publicación de referencia en sus artículos 87 y 88, contienen una situación errónea en lo que se refiere a diversos montos que en los mismos se consignan, los cuales son del tenor siguiente:

DICE:

Artículo 87.- ...

1000 a la 0000 ...

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS \$103,971,060

Artículo 88.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$103,971,060.00 (SON: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 00/100 MN).

DEBE DECIR:

Artículo 87.- ...





Diputación Permanente

1000 a la 0000 ...

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$103,981,060

Artículo 88.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$103,981,060.00 (SON: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 00/100 MN).

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 24 de junio de 2021.



C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
29 MAR. 2021
SUBDIRECCION DE REGISTRO CIVIL
SECRETARIA DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

ACUERDO DEL CONTRALOR INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Que la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en su artículo 109, fracción tercera y la Constitución política del Estado libre y soberano de Sonora, en sus artículos 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que uno de los objetivos de La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como el de crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno de la entidad establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y el 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen como principios rectores del servicio público, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito;

Que la Ley Estatal de Responsabilidades dispone en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación Ética y responsable de cada persona servidora pública;

Asimismo, los artículos 16 y 17 del citado ordenamiento, se establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética que sea emitido por los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, y que oriente en su desempeño; mismo código al cual debe dársele la máxima publicidad y hacerlo del conocimiento de quienes deben observarlo;

1



Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del código de ética a qué se refiere el artículo 16 de la ley General de responsabilidades administrativas. De igual forma, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora expidió el Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del código de ética a qué se refiere el artículo 16 de la ley estatal de responsabilidades, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de mayo de 2019.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Interna del Congreso del Estado cuenta con facultades para emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de las unidades administrativas que componen el Congreso del Estado de Sonora, y tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública;
- II. Definir el rol del servicio público en base a principios y valores considerados como fundamentales, y así como incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida;

Artículo 2. Este Código es aplicable y deberá ser observado por todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de las unidades administrativas y de apoyo que conforman el Congreso del Estado de Sonora.

El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de

2

los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 3. Será obligación de las unidades administrativas del Congreso el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo a las políticas de austeridad, a fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a ello, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código de Ética.** El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como las reglas de integridad en los ámbitos del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de Pertenencia al servicio público.
- II. **Código de Conducta.** Es el instrumento emitido en los términos que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- III. **Dependencias.** La Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.
- IV. **Directrices.** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios previstos en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- V. **Unidades Administrativas.** Las unidades administrativas del Congreso tal es el caso de la Dirección General de Administración, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Normatividad y Procedimientos Administrativos, Dirección General de Auditoría.
- VI. **Ética pública.** Disciplina basada en las normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca que toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de las dependencias y Unidades Administrativas y de la responsabilidad y de la persona ante estos.
- VII. **Impedimento legal.** Restricción normativa que imposibilita a la

3



- persona servidora pública conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- VIII. **Juicio ético.** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- IX. **Principios constitucionales.** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previsto en la fracción III del artículo 109 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y 143 B, fracción III, 144 fracción tercera y 147, de la Constitución política del Estado libre y soberano de Sonora;
- X. **Reglas de integridad.** Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de las unidades administrativas del Congreso que permiten identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas, así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;
- XI. **Riesgo ético.** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberían ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen las unidades administrativas del Congreso, en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- XII. **Contraloría Interna.** La Contraloría Internadel Congreso del Estado de Sonora;
- XIII. **Personas servidoras públicas.** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las unidades administrativas del Congresodel Estado; y
- XIV. **Valores.** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II. De los principios rectores del servicio público

Artículo 5. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

4



Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios Legales, valores y reglas de integridad establecidos en este código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus Funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, Intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Competencia por mérito:** las personas servidoras públicas deberán de ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

5

- VII. **Disciplina:** las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Economía:** las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.
- IX. **Eficacia:** las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, al fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. **Equidad:** las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el estado.
- XI. **Integridad:** las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con principios que se deban observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. **Objetividad:** las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto de las personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

6



- XIV. **Rendición de cuentas:** las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegia el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III. De los valores en el servicio público

Artículo 6. Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

- I. **Cooperación:** las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y los programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus Instituciones.
- II. **Equidad de género:** las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y los empleos cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno cultural y ecológico:** las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y

7

conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- IV. **Interés público:** las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- V. **Igualdad y no discriminación:** las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opciones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo.
- VI. **Liderazgo:** las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, las reglas de integridad y el Código de conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos en la función pública.
- VII. **Respeto:** las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los derechos humanos:** las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman

una totalidad de tal forma que sean complementarios e inseparables, y de progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Capítulo IV. De las reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público

Artículo 7. Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan:

- I. **Actuación pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad del servicio, con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información Gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones públicas.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Congreso del Estado.
- IV. **Recursos humanos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- V. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de Administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los

9



objetivos a los que están destinados.

- VI. **Procesos de evaluación.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- VII. **Control interno.** La persona servidora pública que, en ejercicio de su empleo, cargo, Comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- VIII. **Procedimiento administrativo.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- IX. **Desempeño permanente con la integridad.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- X. **Cooperación con la integridad.** La persona es servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, Cooperación con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos de la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XI. **Compromiso con la imparcialidad.** La persona es servidora pública, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, mantendrá una actuación imparcial, absteniéndose de intervenir o favorecer por sí o a través de otras u otros servidores públicos bajo su dirección, o algún partido político.
- XII. **Comportamiento digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna, sin preferir expresiones, adoptar un comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto de los derechos humanos de las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.



Capítulo V. Del Código de Conducta del Congreso del Estado

Artículo 8. El Congreso del Estado de Sonora contará con un Código de Conducto, el cual se establecerá en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Capítulo VI. De los mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 9. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Políticas de Integridad, la Oficialía Mayor deberá establecer un Programa Anual para la Divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a qué se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Asimismo, las unidades administrativas del Congreso deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el presente Código de Ética y su Código de Conducta.

Capítulo VII. De la vulneración al Código de Ética

Artículo 10. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de los incumplimientos del Código de Ética, a través del buzón físico o buzón electrónico que la Contraloría Interna mantiene en su Sistema de Quejas y Sugerencias, así también podrá hacerlo de manera presencial directamente en sus oficinas. La Contraloría Interna será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho corresponda conforme a las leyes aplicables.

11



Capítulo VIII. Del cumplimiento

Artículo 11. La Contraloría Interna, en el ámbito de sus atribuciones, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Capítulo IX. De la consulta e interpretación

Artículo 12. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a la Contraloría Interna, sobre situaciones que confronte en la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

Artículo 13. La Contraloría Interna interpretará para efectos administrativos el presente código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor deberá emitir el Programa Anual que refiere el artículo 9 del presente Código, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de marzo del año 2021.

Sufragio efectivo, no reelección.


El Contralor Interno
Lic. Rafael Jaime Mungarro



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO
03.01-1-078/19

Hermosillo, Sonora, 02 de mayo del 2019
“2019: Año del combate a la corrupción”

LIC. ZAID ARTURO ACUÑA RAZCÓN
Presente

En virtud de que han sido satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, la Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en el artículo 4o., fracción V, inciso a), del citado ordenamiento, ha tenido a bien otorgarle **PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO**.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA
CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





- CONVENIO NÚMERO 01/2020 PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL CONDOMINAL DENOMINADO “**PRIVADA EL MIRADOR**”, LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. ERNESTO ROGER MUNRO JR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. TERCENIO GUTIERREZ VALENZUELA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL AYUNTAMIENTO**”, Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA ARLETTE PADILLA HERNANDEZ, EN SUCARACTER DE PROPIETARIA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL DESARROLLADOR**”; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- De “**EL AYUNTAMIENTO**” por conducto del Presidente:

I. 1.- Que de acuerdo con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el municipio es considerado como persona de derecho público, investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley de la materia, la competencia que estos ordenamientos otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 64 y 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado, siendo el presidente municipal el responsable de ejecutar en su representación las facultades que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I. 3.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como por los artículos 5, 7 fracción XII, 68, 73 y 74 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, le corresponden las facultades de autorizar las acciones de urbanización dentro del municipio, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial.

I.4.- Que comparece en este acto como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuya personalidad acredita con copia certificada de constancia de mayoría y validez de fecha 4 de Julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral., misma que se anexa al presente para que se forme parte del mismo.

Claudia

[Firma]

[Firma]





I.5.- Que el ING. TERCENIO GUTIERREZ VALENZUELA comparece en este acto como Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuya personalidad acredita con copia certificada de nombramiento de secretario, en la sesión de cabildo celebrada en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.6.- Que el ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES comparece en este acto como Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuya personalidad acredita con copia certificada de nombramiento y toma de protesta de fecha 16 de septiembre de 2018.

I.7.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento el ubicado en Boulevard Benito Juárez y Boulevard Fremont, Colonia Benito Juárez, C.P. 83550, de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

I.8.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que en uso de las facultades que le han sido conferidas por la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se autoriza la aprobación del Proyecto Habitacional Condominal del inmueble identificado como lote 6, manzana 114, Región segunda, Colonia Benito Juárez, con superficie de 875.00 m².

II.- De "EL DESARROLLADOR" por conducto de sus representaciones:

II.1.- Que es legítima propietaria del terreno identificado como lote 6, manzana 114, región segunda, Colonia Benito Juárez, de este municipio, con superficie de 875.00 m², lo cual acredita mediante copia certificada de las escritura número 7,664, Volumen 149, con fecha de 8 de Junio de 2006, otorgada ante la fe de la Lic. Dora Idalia Beltrán Torres de Castelo, Notaria Pública Número 14, con ejercicio y residencia en la ciudad de H. Caborca, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo número 27701, Volumen 1642, Sección Registro Inmobiliario, Libro uno, de fecha 11 de Agosto de 2006, documento que se agrega al presente convenio para que formen parte del mismo y surtan todos los efectos legales a que haya lugar.

II.2.- Que el terreno donde se pretende llevar a cabo el Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, se encuentra libre de gravamen, tal y como se hace constar en el certificado original con folio 378623, de fecha 15 de Febrero de 2021, expedido por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Puerto Peñasco, Sonora, documento que se agrega al presente Convenio para que formen parte del mismo y surta los efectos que haya lugar.

Clavito

[Firma]

[Firma]





II.3.- Que en el cumplimiento a lo señalado por la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se dirigió por escrito a este H. Ayuntamiento, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para el citado Desarrollo Inmobiliario y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número DOPDU/599/2020, de fecha 3 de Noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales que haya lugar.

II.4.- Que en atención a lo señalado por la Ley de 283 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante oficio No.440/2020, de fecha 10 de Septiembre de 2020, emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se acredita la factibilidad para el suministro del agua potable y de alcantarillado sanitario para el fraccionamiento que se autoriza, documento que se agrega al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar.

II.5.- Que en atención a lo señalado por la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se tramitó ante la Comisión Federal de Electricidad, División Baja California, Zona de Distribución San Luis, Superintendencia, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. DA16E/PPP/084/2020, de fecha 1 de Septiembre del 2020, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar.

II.6.- Que para el Desarrollo Inmobiliario "PRIVADA EL MIRADOR" solicitó a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento, autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en referencia, a lo cual correspondió una respuesta favorable expresada mediante oficio número 146/2020, de fecha 29 de Septiembre de 2020, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

II.7.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV inciso C del Artículo 74 de la Ley de 283 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, solicitó a la Dirección del Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento la autorización del proyecto, consistiendo en plano de localización, dimensiones de lotes y la distribución de los usos de suelo, área vendible, área común y afectaciones en su caso, a lo cual correspondió una respuesta favorable expresada mediante oficio acompañando al mismo el plano sellado número DOPDU/031/2021, de fecha 14 de Enero de 2021, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.





- **II.8.-** Que señala como domicilio para efectos legales de este Convenio el de Avenida Nuevo León entre Calle Ignacio Ramírez y Boulevard Fremont, Colonia Benito Juárez, C.P. 83550, en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

III. De ambas partes:

III.1.- Que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Desarrollo Inmobiliario en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 68, 73, 74 y 94, de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Desarrollo Inmobiliario se clasificará como Habitacional Condominal, denominándose "PRIVADA EL MIRADOR" y el uso de los lotes que lo conforman será única y exclusivamente habitacional, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los documentos presentados por "EL DESARROLLADOR", mismos que describen en el capítulo de Declaraciones de "EL DESARROLLADOR" y que se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL DESARROLLADOR" la división del predio mencionado en la Declaración II.3 y que consta gráficamente en el proyecto de lotificación, y que consiste en lotes habitacionales, áreas verdes, vialidades y equipamiento urbano, de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO DE USO DE SUELO DE DESARROLLO INMOBILIARIO

"PRIVADA EL MIRADOR"

AREA VENDIBLE	630.466 M2
AREA VENDIBLE UNIFAMILIAR (6 UNIDADES HABITACIONALES)	
AREAS COMUNES	244.534 M2
AREA DE VIALIDAD	244.534 M2
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN ESCRITURAS	875.00 M2





QUEDANDO LA SIGUIENTE LOTIFICACION:

LOTE 1, SUPERFICIE 87.95 M2

NORTE: 11.727 Mts. Con Privada el Mirador
SUR: 11.727 Mts. Con Lote No. 5
ESTE: 7.50 Mts. Con Ave. Nuevo León
OESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 2

LOTE 2, SUPERFICIE 87.95 M2

NORTE: 11.727 Mts. Con Privada el Mirador
SUR: 11.727 Mts. Con Lote No. 5
ESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 1
OESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 3

LOTE 3, SUPERFICIE 139.33 M2,

Al este con 10.547m gira al sur con 5.00m gira al este con 1.00 m gira al sur con 7.50m
gira al oeste con 11.547m gira al norte con 12.50m

NORTE: 10.547 Mts. Con unidad privativa 4 y 1.00 Mts. Con Privada el Mirador
SUR: 11.547 Mts. Con Lote No. 5
ESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 3 y 5.00 Mts con Privada el Mirador
OESTE: 12.50 Mts. Con Lote No. 2

LOTE 4, SUPERFICIE 139.33 M2

Al este con 11.547 gira al sur con 7.50 m gira al oeste con 1.00 m gira al sur con 5.00 m
gira al oeste con 10.547 gira al norte con 12.50m

NORTE: 11.547 Mts. Con Lote No. 7
SUR: 10.547 Mts. Con unidad privativa 3 y 1.00 Mts. Con Privada el Mirador
ESTE: 5.00 Mts con Privada el Mirador y 7.50 Mts. Con unidad privativa 5
OESTE: 12.50 Mts. Con Lote No. 2

LOTE 5, SUPERFICIE 87.33 M2

NORTE: 11.727 Mts. Con Lote No. 7
SUR: 11.727 Mts. Con Privada el Mirador
ESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 6
OESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 4





LOTE 6, SUPERFICIE 87.33 M2

NORTE: 11.727 Mts. Con Lote No. 7
SUR: 11.727 Mts. Con Privada el Mirador
ESTE: 7.50 Mts. Con Av. Nuevo León
OESTE: 7.50 Mts. Con unidad privativa 5

PRIVADA EL MIRADOR, SUPERFICIE 244.53 M2

NORTE: 24.453 Mts. Con Lotes 4, 5 y 6
SUR: 24.453 Mts. Con Lotes 1, 2 y 3
ESTE: 10.00 Mts. Con Av. Nuevo León
OESTE: 10.00 Mts. Con unidad privativa 3 y 4

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

TERCERA.- El Desarrollo Inmobiliario que se Autoriza mediante el presente instrumento, se llevará a cabo en una Etapa de acuerdo y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia de urbanización.

CUARTA.- "EL DESARROLLADOR", se compromete de acuerdo a lo establecido por el artículo 79 fracción IV de la Ley de 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, previo el pago de las disposiciones fiscales en vigor, a publicar íntegramente el presente convenio por una sola vez y a costo del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a la inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría para efecto de registro en el Sistema Estatal de Información y Ordenamiento Territorial.

QUINTA.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a incluir en la publicidad y promoción que realice sobre los lotes del Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, el número del presente Convenio, asimismo, deberá precisar en los actos y contratos que celebre con los adquirentes de los lotes, los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

SÉXTA.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la Licencia de Urbanización dentro del plazo no mayor de 3 meses, contando a partir de la firma de presente Convenio.

✓

Cubla

[Firma]

[Firma]

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





SEPTIMA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se compromete a obtener por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la Licencia de Construcción para cualquier tipo de edificación demolición que se pretenda realizar dentro del fraccionamiento que se autoriza mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización durante el periodo comprendido entre la fecha de terminación de dichas obras y la fecha de entrega de las mismas a las dependencias, organismos y operadores y a "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.⁴

DÉCIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a participar en la supervisión de las obras de infraestructura y urbanización que en ejercicio de sus facultades lleven a cabo las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que será facultad de "EL AYUNTAMIENTO" el rescindir administrativamente el presente Convenio, en el caso de que "EL DESARROLLADOR" incumpla con una o más de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se aplicarán las leyes y normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, así como en las demás materias que sean aplicables a las disposiciones contenidas en este instrumento, aceptando ambas partes someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, y renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.





L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil veintiuno.

POR "EL AYUNTAMIENTO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Firma manuscrita]



LIC. ERNESTO ROGER MUNROZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ING. TERCENCIO GUTIERREZ VALENZUELA

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
PUERTO PEÑASCO, SONORA

ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES

XXIII H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PUERTO PEÑASCO, SONORA

POR "EL DESARROLLADOR"

[Firma manuscrita]

C. MARIA ARLETTE PADILLA HERNANDEZ

XXIII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 01/2021 PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL
CONDOMINAL "PRIVADA EL MIRADOR", LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUERTO
PEÑASCO, SONORA.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.LPO-826055984-008-2021

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en los artículos 34 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidades de ejecutar los trabajos requeridos y posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato de la obra "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO NO. 14", obra a realizarse en esta Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No	Fecha límite de compra de bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826055984-008-2021	30 de junio de 2020	29 junio del 2021, a las 09:00 a.m.	01 de julio de 2021, a las 1:00 p.m.	12 de julio del 2021, a las 09:00 a.m.
Plazo de ejecución	Inicio probable	Termino		Capital contable mínimo requerido
120 días Naturales	20 de julio del 2021	16 de noviembre del 2021		\$2,000,000.00 M.N.
Costo de las bases	Lugar y descripción de la obra			
\$2,000.00 pesos M.N.	"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO NO. 14"			

- I. VENTA DE BASES DE LICITACIÓN: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.sonora.gob.mx o bien para la venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: Av. Kino y Calle 10 esq, Colonia Comercial, C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. 653 534-2183, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs.
- II. La forma de pago para la compra de las bases es:
 - a. En convocante: En efectivo o mediante cheque a favor del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
 - b. En una Institución Bancaria (ver procedimiento en las bases de licitación).
- III. **Todos los licitantes deberán registrarse en el Sistema CompraNet-Sonora.**
- IV. VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para de ahí partir al lugar de los trabajos en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- V. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83449, en San Luis Río Colorado, Sonora, en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- VI. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en Av. Kino y calle 10, Colonia Comercial, C.P. 83449, de esta ciudad en la fecha y hora señaladas en el recuadro.
- VII. ANTICIPOS: Para el inicio de la obra materia de esta convocatoria, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada del contrato a precios unitarios y tiempo determinado respectivo para la compra y/o producción de materiales de construcción y demás insumos.
- VIII. ORIGEN DE LOS RECURSOS: Fideicomiso Puente Colorado
- IX. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.
- X. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: PESOS MEXICANOS.
- XI. Se invita a la ciudadanía a participar como observador en el acto de presentación y apertura y en el acto de fallo, previo registro de 48 horas antes de los actos en mención.
- XII. Se invita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio a participar en los actos de licitación.
- XIII. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

San Luis Río Colorado, Sonora a 28 de junio del 2021.



COMITÉ DE GASTOS Y FINANCIAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
 San Luis Río Colorado, Sonora

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
H. NOGALES, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE 920/2016, PROMOVIDO POR EL APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO MARTINEZ RENTERIA, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

DEPARTAMENTO, NUMERO INTERIOR 103, LOTE 4, MANZANA 3, UBICADO EN CALLE ENCINOS NUMERO EXTERIOR 17, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL BOSQUE, DE ESTA CIUDAD, CLAVE CATASTRAL 530003805074, CON SUPERFICIE DE 25.41 METROS CUADRADOS, USO DE SUELO HABITACIONAL, CON SUPERFICIE DE TERRENO POR INDIVISO DE 25.41 M2 Y UN ÁREA DE DOMINIO COMÚN DE USO EXCLUSIVO DE 5.34 M2, CON INDIVISO DE 9.48% Y UNA SUPERFICIE PRIVATIVA CONSTRUIDA DE 45.45 M2, CONSTA DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO CON SUPERFICIE DE 13.19 M2; CONSTA DE DOS RECAMARAS CON ESPACIO PARA CLOSET, UN BAÑO COMPLETO, SALA-COMEDOR-COCINA Y UN PATIO DE SERVICIO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 2.68 MTS CON AREA COMUN; AL ESTE, EN 11.72 MTS CON COLINDANCIAS; AL SUR, EN 2.68 MTS CON AREA COMUN; AL OESTE, EN 0.06 MTS CON DEPARTAMENTO 102; AL SUR EN 1.12 MTS CON DEPARTAMENTO 102, AL OESTE EN 4.73 MTS CON DEPARTAMENTO 102, AL SUR EN 0.42 MTS CON DEPARTAMENTO 102, AL OESTE EN 2.15 MTS CON CUBO DE ESCALERA Y RESTRICCIÓN 1, AL NORTE EN 0.42 MTS CON DEPARTAMENTO 101, AL OESTE EN 4.73 MTS CON DEPARTAMENTO 101, AL NORTE EN 1.12 MTS CON DEPARTAMENTO 101, Y AL OESTE EN 0.06 MTS CON DEPARTAMENTO 101, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo número 34882, Sección Inmobiliaria, Volumen 600, Libro I.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE SERVIRA DE BASE, EL CUAL SERA LA CANTIDAD DE \$219,156.00 M.N. (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

H. NOGALES, SONORA, A 10 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. RENEE IVETTE ECURROLA BERMUDEZ



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
H. NOGALES, SONORA

PUBLICACION: DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO EL DIARIO DE SONORA, ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO Y AGENCIA FISCAL DEL ESTADO.

ÍNDICE

ESTATAL

PODER LEGISLATIVO

Fe de erratas respecto de la Ley número 197, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Boletín Oficial número 51 Secc. XVII, de fecha 24 de diciembre de 2020..... 2

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sonora..... 4

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Patente de Aspirante a Notario otorgada al Lic. Zaid Arturo Acuña Rascón..... 16

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Convenio de autorización del desarrollo inmobiliario habitacional condominal denominado "Privada del Mirador" 17

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO

Licitación Pública Nacional No. LPO-826055984-008-2021..... 25

AVISO

Juicio Hipotecario expediente 920/2016, promovido por Banco Mercantil del Norte..... 26





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

